

INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-25-010



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Departamento de Salud (DS)

Incumplimiento en capacitación relacionada con el uso y manejo de armas de fuego para el personal armado de Oficina de Investigaciones.

20 de febrero de 2025

TABLA DE CONTENIDO

	Página
RESUMEN EJECUTIVO.....	3
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD.....	4
BASE LEGAL.....	8
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
HECHOS DETERMINADOS.....	8
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS.....	15
CONCLUSIÓN.....	17
RECOMENDACIONES.....	19
APROBACIÓN.....	19
INFORMACIÓN GENERAL.....	20

RESUMEN EJECUTIVO

El 22 de julio de 2023, la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG) recibió un planteamiento presentado a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov, sobre un posible incumplimiento relacionado con la falta de adiestramientos en el uso y manejo de armas de fuego para el personal armado de la Oficina de Investigaciones adscrita al Departamento de Salud (en adelante, DS).

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la OIG, mediante el Artículo 7(t) de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm. 15-2017), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) comenzó un proceso de evaluación preliminar EQI-22-005, a los fines de validar las alegaciones contenidas en los planteamientos. Posteriormente, el Área de QI inició la investigación en su fondo QI-71-25-008 en el DS.

Durante el procedimiento investigativo se examinaron las disposiciones legales pertinentes, incluyendo la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Salud*”, y el Reglamento Interno para el uso y manejo de armas de fuego y municiones del DS, así como otras normativas aplicables.

La investigación reveló que existe un incumplimiento debido a la falta de adiestramientos en el uso y manejo de armas de fuego para el personal armado de la Oficina de Investigaciones adscrita al DS. En consecuencia, en el ejercicio de la facultad que otorga la ley, se recomendó mediante informe investigativo que el DS cumpla con la reglamentación vigente para garantizar una correcta administración pública.

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, Artículo 17 y en el “*Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*”, Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las acciones correctivas necesarias, a base de las recomendaciones incluidas en este informe y las notifique a la OIG de manera oportuna para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido de este informe es público, conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”; el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135, titulado como “*Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*”; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado como “*Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*”; así como otras normativas aplicables.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El Departamento de Salud (DS) es una agencia creada en virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Salud*” (en adelante, Ley Núm. 81-1912), posteriormente elevada a rango constitucional¹ y cuya responsabilidad principal es atender y gestionar todo lo relacionado con la salud física y mental de Puerto Rico. El DS está adscrito a la Rama Ejecutiva y, como tal, está sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”. En términos operacionales, el DS funciona como una agencia “sombrija” que sirve de conector a las cinco (5) entidades que reglamentariamente componen nuestro sistema de salud e incluyen: (1) La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); (2) La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM); (3) La Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe; y, (4) La Oficina de Coordinación de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Con relación a ASSMCA, esta se integró al DS conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “*Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción*” (en adelante, Ley Núm. 67-1993). Así, la precitada Ley Núm. 67-1993 establece en parte que el Secretario del DS tiene la responsabilidad de cumplir con su política pública; y, ASSMCA, ejecutar los programas y servicios relacionados con la salud mental, la adicción a drogas y el alcoholismo.² Cónsono con lo anterior, faculta al Secretario del DS a coordinar con el Administrador de ASSMCA el intercambio de personal entre ambas entidades bajo el criterio de necesidad y eficiencia sin afectar las funciones asignadas por ley a cada una de estas.³

¹ Const. E.L.A. art. Sec. 6

² Ley Núm. 67-1993, Sección 1 y 3.

³ *Id.* en la Sección 7(c).

Tanto la precitada Ley Núm. 67-1993⁴, como la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “*Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*”⁵ (en adelante, Ley Núm. 4-1971) facultan al DS a autorizar, fiscalizar e investigar toda violación de naturaleza criminal o administrativa relacionada a la distribución, dispensación, fabricación y prescripción de sustancias controladas de uso médico en las clasificaciones II a la V; y, aquellas bajo la clasificación I que posean un Certificado de Registro del DS, entre otras cosas. Para la ejecución eficiente de las facultades delegadas, el DS tiene autoridad para promulgar las reglas y/o reglamentos que estime necesarios.⁶

Así las cosas, tanto la Ley Núm. 67-1993⁷ y como la Ley Núm. 4-1971⁸ reconocen que el DS tiene el poder de delegar en el *inspector de sustancias controladas* (en adelante, los “*inspectores*”) funciones de agente del orden público que incluyen, entre otras cosas, la tenencia, posesión, portación, transportación y conducción de armas de fuego bajo las disposiciones de la Ley Núm. 168 de 11 de diciembre de 2019, según enmendada, conocida como “*Ley de Armas de Puerto Rico de 2020*” (en adelante, Ley Núm. 168-2019).⁹

En términos del adiestramiento inicial en el uso, manejo y medidas de seguridad de armas de fuego, la Ley 4 dispone que el Departamento de Justicia (DJ) certificará al Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NP) que los *inspectores* del DS recibieron dichos adiestramientos, y están debidamente capacitados, previo a que estos inicien funciones como agentes del orden público.¹⁰ No obstante, la Ley Núm. 168-2019 dispone que la responsabilidad de readiestrar a los *inspectores*, y certificarlo al NP, corresponde a la entidad que los emplea. Es decir, al DS.¹¹

Consecutivamente, el NP promulgó el Reglamento Núm. 9172 de 17 de marzo de 2020, conocido como “*Reglamento para Administrar la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020*” (en adelante, Reglamento Núm. 9172) en el cual, se reitera que la responsabilidad de readiestrar a los agentes de orden público corresponde a la agencia que los emplea y que ésta (la agencia y/o el DS, en este caso) es la responsable de presentarle (al NP) una certificación anual, no mas tarde del 31 de diciembre de cada año, que confirme que el adiestramiento sobre uso, manejo y medidas de seguridad en armas de fuego fue provisto. Además, dispone que los mencionados

⁴ *Id.* en la Sección 7(d) y (e).

⁵ Ley Núm. 4-1971, Art. 301; Art. 501 (a), (b) y (c); y, Art. 511.

⁶ *Id.* en el Art. 301.

⁷ *Id.* en la nota núm. 3, Sección 7(f).

⁸ *Id.* en la nota núm. 6, Artículo 511-A.

⁹ *Id.* en la nota núm. 3, Sección 7 (f).

¹⁰ *Id.* en la nota núm. 6, Artículo 511-B.

¹¹ Ley Núm.168-2019, Artículo 2.05, dispone que la frecuencia de dichos adiestramientos será determinada por el Comisionado de la Policía conforme a la reglamentación aplicable.

readiestramientos pueden ser ofrecidos por funcionarios y/o contratistas de la agencia.¹²

De entrada, entendemos meritorio destacar que el tracto de Órdenes Administrativas promulgadas por los Secretarios del DS a través de los últimos trece (13) años establecen que la Oficina de Investigaciones (en adelante, la “OI”) fue creada en el 2011 conforme a lo establecido por el DS en la Orden Administrativa Núm. 282 del 27 de abril de 2011 (en adelante, la “OA-282”) y luego que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP) autorizara al DS a crear la OI como una unidad primaria de la agencia y que se transfiriera a ésta las siguientes: (1) División para el Control de Drogas y Narcóticos de ASSMCA; (2) Unidad Antifraude, de la Oficina del Programa de Asistencia Médica (Medicaid); y, (3) División de Comerciantes, del Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Postparto, Infantes y Niños (“WIC”). Posteriormente, en el 2012 el DS promulgo la OA 296 del 9 de septiembre de 2012, a fines de establecer las funciones de las divisiones de la OI que incluían: (1) División de Inteligencia; (2) División de Inspección; y (3) División de Investigación.¹³

Desde entonces, la OI ha sufrido múltiples transformaciones, integraciones y/o reestructuraciones conforme a los cambios surgidos en la política pública del Gobierno de Puerto Rico y los Secretarios que han dirigido el DS a través de los años. En ese sentido, de nuestra investigación legal surge que, en cada Orden Administrativa promulgada por el DS desde entonces, y hasta el presente año 2023, los Secretarios del DS han utilizado como fundamento para ello lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 81, el cual establece lo siguiente:

El Secretario de Salud podrá **siempre que no esté en conflicto con disposiciones legislativas**, establecer o reorganizar, consolidar o suprimir, aquellas divisiones, negociados, servicios, oficinas, para la mejor marcha del Departamento, y nombrará todo el personal necesario para el funcionamiento del Departamento, de acuerdo con la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como *“Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”* [énfasis nuestro]

El Reglamento Núm. 153 permite al Secretario del DS delegar en el Director de la Oficina de Investigaciones (OI) o en los inspectores, bajo la dirección de este, las funciones y poderes establecidos en la Ley Núm. 4-1971.¹⁴ El 2 de junio de 2015, el DS promulgó la OA-338 para derogar la estructura de la OA-296, reorganizando la OI e integrando la Oficina de Auditoría Interna tras la derogación de la Ley Núm. 42-2010, que devolvió a los empleados a sus agencias originales. La OA-296 citaba la opinión del 24 de junio de 2011 del entonces Secretario de Justicia,

¹² (DSP) Reglamento 9172, Artículo 2.08. Documento disponible en el siguiente enlace: [9172.pdf \(gobierno.pr\)](#)

¹³ Documento disponible en el siguiente enlace web: [ORDEN ADM. 296.pdf \(pr.gov\)](#)

¹⁴ (DS) Reglamento 153, Parte I, Artículos 2, 3 y 6.

quien señaló que las facultades investigativas de la OI parecían inapropiadas, ya que incluían actos criminales ajenos a las leyes administradas por el DS. Como resultado, la OA-296 fue derogada por la OA-338, que estableció una nueva numeración y estructura para las funciones de la oficina.¹⁵

Entre los años 2016-2017, el DS agrupó en una (1) sola unidad la *División de Sustancias Controladas* y la *de Cannabis Medicinal*, junto a los *inspectores* de cada una de éstas, mediante las Ordenes Administrativas 354 del 14 de julio de 2016 y 363 del 13 de marzo de 2017.

En el 2020, el DS restableció la Oficina de Investigaciones (OI) con la OA-463, pero en 2022 la reemplazó por la División de Investigaciones (DI) mediante la OA-528, bajo la SARAFS. La DI asumió las funciones de la OI, con personal reconocido como agentes del orden público, dedicado a investigar eventos de salud pública y proteger los intereses del DS.

Recientemente, el DS promulgó la Orden Administrativa OA-569 de 24 de marzo de 2023¹⁶, a fines de reestructurar al DS con el propósito de centralizar sus funciones, simplificar y agilizar procesos y propiciar la colaboración entre unidades; además de generar eficiencias y economías consolidando roles a fines y fortalecer las capacidades operacionales y administrativas de la agencia, entre otras cosas.¹⁷ Así las cosas, la OA-569 establece que la reestructuración del DS será efectiva el 1 de julio de 2023.

La Orden Administrativa OA-569 establece que la Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública (SARASP) es responsable de regular, planificar y fiscalizar las facilidades de salud y los profesionales del sector, agrupando varias divisiones del DS para asegurar la calidad de los servicios y el cumplimiento legal. Entre sus cuatro divisiones se encuentra la División de Investigaciones (DI), que, según la OA-569 de 2023, se encarga de hacer cumplir las leyes de salud pública y apoyar investigativamente a las unidades del DS, el Departamento de Justicia, el Ministerio Público y otras entidades de orden público.

¹⁵ Documento disponible en el siguiente enlace web: [Orden administrativa 338 - Deroga orden adm. 296, Reestablece OAI.pdf \(pr.gov\)](#)

¹⁶ Conocida como *Orden Administrativa del Secretario de Salud para reorganizar la estructura organizacional del Departamento de Salud, de conformidad con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, definir las funciones de las unidades que componen el Departamento y derogar la Orden Administrativa Número 240 así como todas aquellas ordenes administrativas cuyo propósito sea la reorganización de cualquier área operacional de la agencia* (en adelante, OA-569)

¹⁷ Disponible en el siguiente enlace web: [7574 \(pr.gov\)](#)

La DI también actúa como un centro especializado en inteligencia, encargándose de llevar a cabo investigaciones criminales y administrativas que requieran un alto grado de especialización. Su función incluye la identificación, evaluación e implementación de procedimientos relacionados con áreas vulnerables y violaciones que pongan en peligro la salud pública.

BASE LEGAL

Este informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como “*Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*” y otras normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación abarcó desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023. En algunos aspectos evaluamos transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

Durante la investigación, se siguió la siguiente metodología:

1. Análisis y evaluación detallada del planteamiento y la documentación proporcionada.
2. Análisis de la documentación recibida a través de Requerimientos de Información al DS.
3. Evaluación de la información obtenida mediante la colaboración con el Negociado de la Policía de PR. Entendimiento general de los procesos que regulan el Reglamento Interno para el uso y manejo de armas de fuego y municiones del Departamento de Salud y las regulaciones, otras normativas aplicables. La Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “*Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*”, según enmendada.
4. Análisis de las leyes, regulaciones aplicables y otras normativas pertinentes según fue necesario.
5. Evaluación de documentos e información relevante para la investigación.

HECHOS DETERMINADOS

El 22 de julio de 2023, la OIG recibió, a través de correo electrónico, un planteamiento que indicaba un posible incumplimiento relacionado con la falta de adiestramientos en el uso y manejo de armas de fuego para el personal armado de la Oficina de Investigaciones, adscrita al DS.

Conforme al análisis realizado de los documentos e información recopilada, se identificaron y detallaron los siguientes hechos, relacionados con los hallazgos de la investigación:

1. El entonces Director de la Oficina de Investigaciones del DS, emitió una certificación el 20 de enero de 2022, en la cual detalla las funciones de dicha oficina. Además, en la certificación se destacan los empleados autorizados para manejar y trabajar con expedientes de investigaciones criminales en curso. También se nos remitió la Orden Administrativa OA-463, que expone en detalle la estructura y funciones de la OI, junto con un modelo de Certificación de Confidencialidad provisto por la Compañía M, contratista encargado del reclutamiento de empleados, incluido en una comunicación del 20 de enero de 2024.
2. Mediante comunicación emitida el 15 de febrero de 2024, la persona encargada de la Oficina de Registraduría de la Academia RM, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, certifica los empleados que recibieron adiestramiento en teoría sobre el uso y manejo de armas de fuego, el cual fue tomado el 12 de diciembre de 2022.
3. Mediante comunicación emitida el 12 de abril de 2024, el registrador interino del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) adscrito al Departamento de Seguridad Pública (DSP), certificó que para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, en los archivos digitales que obran en la Oficina del Registrador de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento no figura adiestramiento en armas de fuego a personal del DS, por partes de los instructores certificados del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
4. El 2 de abril, la OIG diligenció un requerimiento de información al DS. Como parte de la contestación recibida, el 3 de mayo de 2024, el Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), certificó lo siguiente mediante carta:
 - a. Ocupa el puesto de secretario auxiliar de la Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública desde el 1 de septiembre de 2023. La División de Sustancias Controladas, antes Oficina de Investigaciones, se encuentra actualmente bajo SARAFS.
 - b. Presenta listado de empleados de la OI del DS, listado de inspectores con posesión de armas de fuego y descripciones de puesto de cada uno de los empleados.
 - c. Luego de una búsqueda en sus archivos bajo su custodia sometieron y certificaron la siguiente información:
 - i. Durante los años 2020-2022, la Oficina de Investigaciones era una unidad primaria del Departamento de Salud, encargada de coordinar todos sus trámites.

- ii. El 28 de enero de 2022, la Oficina de Investigaciones pasó a ser una unidad secundaria del DS y fue ubicada dentro de la SARAFS.
 - iii. Desde el 28 de enero de 2022 hasta el 23 de marzo de 2022, no se tiene documentación sobre si el entonces director de la OI coordinó o no adiestramientos.
 - iv. Desde finales de marzo 2022 hasta octubre 2022 no se tiene documentación sobre si el entonces director de la OI coordinó o no adiestramientos.
 - v. Debido a que la póliza de responsabilidad del Departamento de Salud no fue tramitada y producida oportunamente, el adiestramiento práctico coordinado para el mes de diciembre de 2022, no se celebró. Solo se celebró el teórico. Se sometió la evidencia de los adiestramientos tomados por los inspectores para los años 2022 y 2023.
5. El secretario auxiliar de la Secretaria Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública, certificó el 23 de agosto de 2024, mediante carta lo siguiente:
- a. El 12 de octubre de 2023, se ofreció el curso de adiestramiento Pistola Glock, calibre .40 (REA618) del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
 - b. Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, no se impartieron ni recibieron adiestramientos sobre el uso, manejo y medidas de seguridad de armas de fuego.
6. El secretario auxiliar de la Oficina Recursos Humanos y Relaciones Laborales, certificó el 4 de septiembre de 2024, a los empleados que componen la División de Sustancia Controlada, del DS.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Al amparo de las disposiciones legales y reglamentación aplicable, el Área de QI identificó hallazgos y deficiencias de carácter administrativo relacionadas a las situaciones detectadas durante el transcurso de la investigación.

Hallazgo 1 – Incumplimiento con los adiestramientos requeridos a los Inspectores sobre la teoría y el manejo de armas

Situación

Los Inspectores de Sustancias Controladas del DS, están autorizados a portar armas como parte de sus funciones oficiales, conforme a la Ley Núm. 4-1971. Para el período que comprende del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, el DS no proveyó a todos sus empleados los

adiestramientos del uso, manejo y medidas de seguridad de armas de fuego. Todo empleado autorizado será responsable de estar debidamente adiestrado en el uso y manejo de armas; según establece el Reglamento Interno para el Uso y Manejo de Armas de Fuego y Municiones del DS.

La evaluación de los documentos y la información recopilada sobre las normativas para la posesión, porte, manejo y transporte de armas de fuego y municiones reveló que, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, no se impartió adiestramiento a todos los agentes del orden público de la Oficina de Investigaciones, según la información proporcionada por el DS. De igual manera, entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, tampoco se ofreció capacitación a todo el personal de dicha oficina. Además, se identificó que algunos miembros del personal no recibieron adiestramiento en ninguna de las dos fechas mencionadas.

1. Conforme al análisis realizado por el Área de QI, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, de los 16 empleados que componen la OI, once (11) empleados tomaron los adiestramientos reglamentarios equivalente a un sesenta y nueve por ciento (69%) y los restantes cinco (5) empleados (31%) no recibieron los adiestramientos. La información fue provista por el DS, mediante certificación remitida el 15 de febrero de 2024, por la Oficina de Registraduría de la Academia RM.

Personal Armado	Clasificación	Región	Núm. Placa	Tipo de Arma	Núm. de Lic.	Fecha Expedida	Adiestramiento	Fecha del Adiestramiento
1	Supervisor de Inspectores	Nivel Central	254	P-40	DSOI-024	1-Julio-2010	SI	5-Dic-2022
2	Inspector II	Nivel Central	273	P-40	DSOI-027	1-Julio-2010	SI	5-Dic-2022
3	Supervisor de Inspectores	Nivel Central	263	P-40	DSOI-015	1-Julio-2010	NO	N/A
4	Inspector II	Nivel Central	272	P-40	DSOI-026	1-Julio-2010	SI	5-Dic-2022
5	Inspector II	Nivel Central	270	P-40	DSOI-020	1-Julio-2010	SI	5-Dic-2022
6	Inspector II	Nivel Central	269	P-40	DSOI-012	1-Julio-2010	SI	12-Dic-2022
7	Supervisor de Inspectores	Nivel Central	267	P-40	DSOI-004	1-Julio-2010	NO	N/A
8	Inspector II	Nivel Central	268	P-40	DSOI-006	1-Julio-2010	NO	N/A
9	Inspector II	Nivel Central	257	P-40	DSOI-017	1-Julio-2010	SI	12-Dic-2022
10	Inspector II	Nivel Central	262	P-40	DSOI-019	1-Julio-2010	SI	5-Dic-2022
11	Inspector II	Nivel Central	261	P-40	DSOI-002	1-Julio-2010	SI	12-Dic-2022

Personal Armado	Clasificación	Región	Núm. Placa	Tipo de Arma	Núm. de Lic.	Fecha Expedida	Adiestramiento	Fecha del Adiestramiento
12	Supervisor de Inspectores	Nivel Central	264	P-40	DSOI-014	1-Julio-2010	SI	12-Dic-2022
13	Inspector II	Nivel Central	266	P-40	DSOI-013	1-Julio-2010	SI	5-Dic-2022
14	Inspector II	Nivel Central	259	P-40	DSOI-009	1-Julio-2010	NO	N/A
15	Inspector II	Nivel Central	260	P-40	DSOI-015	1-Julio-2010	SI	12-Dic-2022
16	Inspector II	Nivel Central	256	P-40	DSOI-022	1-Julio-2010	NO	N/A

2. De la evaluación realizada por el Área de QI, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, de los 16 empleados que componen la OI, nueve (9) empleados tomaron los adiestramientos reglamentarios equivalente a un cincuenta y seis por ciento (56%) y los restantes siete (7) empleados equivalentes a un cuarenta y cuatro (44%) no recibieron los adiestramientos. La información fue provista por el DS, mediante certificación remitida el 23 de agosto de 2024, por el secretario auxiliar.

Personal Armado	Clasificación	Región	Núm. Placa	Tipo de Arma	Núm. de Lic.	Fecha Expedida	Adiestramiento	Fecha del Adiestramiento
1	Supervisor de Inspectores	Nivel Central	254	P-40	DSOI-024	1-Julio-2010	NO	N/A
2	Inspector II	Nivel Central	273	P-40	DSOI-027	1-Julio-2010	NO	N/A
3	Supervisor de Inspectores	Nivel Central	263	P-40	DSOI-015	1-Julio-2010	NO	N/A
4	Inspector II	Nivel Central	272	P-40	DSOI-026	1-Julio-2010	NO	N/A
5	Inspector II	Nivel Central	270	P-40	DSOI-020	1-Julio-2010	SI	12-Oct-23
6	Inspector II	Nivel Central	269	P-40	DSOI-012	1-Julio-2010	NO	N/A
7	Supervisor de Inspectores	Nivel Central	267	P-40	DSOI-004	1-Julio-2010	SI	12-Oct-23
9	Inspector II	Nivel Central	268	P-40	DSOI-006	1-Julio-2010	SI	12-Oct-23
10	Inspector II	Nivel Central	257	P-40	DSOI-017	1-Julio-2010	SI	12-Oct-23
11	Inspector II	Nivel Central	262	P-40	DSOI-019	1-Julio-2010	SI	12-Oct-23

Personal Armado	Clasificación	Región	Núm. Placa	Tipo de Arma	Núm. de Lic.	Fecha Expedida	Adiestramiento	Fecha del Adiestramiento
12	Inspector II	Nivel Central	261	P-40	DSOI-002	1-Julio-2010	NO	N/A
13	Inspector II	Nivel Central	264	P-40	DSOI-014	1-Julio-2010	SI	12-Oct-23
14	Inspector II	Nivel Central	266	P-40	DSOI-013	1-Julio-2010	SI	12-Oct-23
15	Inspector II	Nivel Central	259	P-40	DSOI-009	1-Julio-2010	SI	12-Oct-23
16	Inspector II	Nivel Central	260	P-40	DSOI-015	1-Julio-2010	SI	12-Oct-23
17	Inspector II	Nivel Central	256	P-40	DSOI-022	1-Julio-2010	NO	N/A

3. Asimismo, se identificaron casos de agentes que no recibieron el adiestramiento requerido durante los años 2022 y 2023.

Personal Armado	Clasificación	Región	Núm. Placa	Tipo de Arma	Núm. de Lic.	Fecha Expedida	Adiestramiento en el 2022	Adiestramiento en el 2023
1	Supervisor de Inspectores	Nivel Central	263	P-40	DSOI-015	1-Julio-2010	NO	N/A
2	Inspector II	Nivel Central	256	P-40	DSOI-022	1-Julio-2010	NO	N/A

El “Reglamento Interno para el Uso y Manejo de Armas y Municiones del Departamento de Salud”, que entró en vigor el 21 de abril de 2023. Este se estableció con el propósito de regular la posesión, porte, manejo, transporte, almacenamiento y control de las armas de fuego y municiones asignadas a los empleados autorizados. Este reglamento tiene como objetivo garantizar que dichas armas y municiones sean utilizadas de manera segura, responsable y en estricto cumplimiento de las leyes aplicables. Asimismo, establece las responsabilidades de los empleados en el manejo y mantenimiento adecuado de estos equipos, asegurando su uso exclusivo para las funciones correspondientes dentro del Departamento, con el fin de prevenir riesgos y preservar la seguridad tanto de los empleados como del público.

En relación con los requisitos de capacitación establecidos por el reglamento, en el Capítulo VIII, Artículo 5, sobre la Aprobación del Adiestramiento, se especifica que: “*Todo empleado autorizado será responsable de estar debidamente adiestrado en el uso y manejo del arma de reglamento asignada*”.

Esto refuerza la obligación de los empleados, de garantizar que poseen las habilidades y conocimientos necesarios para el manejo seguro de las armas asignadas como parte de sus

funciones en el Departamento de Salud.

A su vez, en el inciso 4 se dispone que: *“Los adiestramientos serán provistos durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año o aquellas fechas hábiles para el mismo. Los empleados autorizados serán responsables de solicitar los adiestramientos necesarios en las fechas estipulada[s]”*. Es responsabilidad del empleado, asegurarse de participar en las sesiones de capacitación dentro de los plazos establecidos, lo que refuerza su compromiso con el cumplimiento de las normativas de seguridad.

Asimismo, en el inciso 5 se advierte que: *“Todo empleado que no cumpla con el programa de adiestramiento anual será desarmado y podrá ser designado a labores administrativas hasta que pueda volver a tomar los adiestramientos y aprobar los mismos”*. Esta disposición busca garantizar que sólo el personal debidamente capacitado continúe portando armas, protegiendo así la seguridad dentro del Departamento.

En cuanto a las sanciones, el Capítulo X, en su Artículo 1 sobre la Violación a las disposiciones del reglamento, establece que: *“La violación de cualquier disposición de este reglamento podrá conllevar la aplicación de medidas disciplinarias, en cumplimiento con el Reglamento Interno de Conducta y Medidas Disciplinarias del Departamento de Salud”*. De esta manera, cualquier incumplimiento de las normativas puede tener consecuencias disciplinarias, garantizando que todos los empleados se adhieran a las reglas establecidas.

No cumplir con los adiestramientos requeridos impone el riesgo de ser desarmado y reasignado a funciones administrativas, como se establece en el inciso 5, sino que, de acuerdo con el Capítulo X, las violaciones a las disposiciones del reglamento pueden conllevar medidas disciplinarias adicionales. Esto podría afectar no solo la autorización para el uso de armas, sino también el estatus y las responsabilidades laborales del empleado dentro del Departamento.

La Ley Núm. 168-2019¹⁸, en su Artículo 2.05, establece que:

“Todo agente del orden público que porte armas será adiestrado en el uso y manejo de armas por funcionarios o contratistas de las agencias que los emplean que estén cualificados para certificar el uso, manejo y medidas de seguridad de armas de fuego. Será deber de la agencia que emplea a dicho agente someter una certificación al Comisionado de que el adiestramiento aquí establecido se ha llevado a cabo. La frecuencia de dichos adiestramientos será determinada por el Comisionado conforme a la reglamentación aplicable”.

¹⁸ Ley Núm. 168 del 11 de diciembre de 2019, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Armas de Puerto Rico*.

Este artículo subraya la responsabilidad de las agencias de asegurar que sus agentes reciban la capacitación adecuada en el uso de armas de fuego, y destaca la obligación de certificar el cumplimiento de estos adiestramientos ante el Comisionado. Asimismo, establece que la frecuencia de las capacitaciones será fijada por el Comisionado, garantizando que los agentes estén siempre actualizados en el manejo seguro y responsable de las armas.

Efecto

1. Las situaciones comentadas anteriormente pudieran tener un efecto adverso, ya que todos los empleados que no cumplan con el programa de adiestramiento anual estarían sujetos a ser desarmados y reasignados a labores administrativas.
2. Pone en riesgo la seguridad del DS y del público en general.
3. Incumplimiento con el *Reglamento Interno para el Uso y Manejo de Armas y Municiones del Departamento de Salud*.
4. Incumplimiento con la Ley Núm. 168-2019.

Causa:

Atribuimos las situaciones antes mencionadas al incumplimiento por parte DS, con las disposiciones de reglamentos internos y leyes aplicables que citamos a continuación:

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hallazgos de esta investigación revelaron posibles incumplimientos de las leyes y reglamentos aplicables, violaciones de carácter administrativo y reglamentarias, según detallamos a continuación.

a. La Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*

Artículo 511-B. — Adiestramiento. (24 L.P.R.A. § 2511b)

Los inspectores de sustancias controladas, según definidos por esta ley, recibirán un adiestramiento especializado, en coordinación con el Departamento de Justicia y la Oficina del Superintendente de la Policía de Puerto Rico, con posterioridad a su nombramiento y previo al ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 511-A, de esta ley. El Secretario de Justicia o la persona que éste designe, habrá de certificar que los inspectores de sustancias controladas han recibido el adiestramiento especializado, y que los mismos están capacitados para desempeñar las funciones que por esta ley le son delegadas.

b. La Ley Núm. 67 del 7 de agosto de 1993, según enmendada, mejor conocida como *Ley de la Administración de Servicios de Salud Metal y Contra la Adicción*

Sección 7. — Secretario. (3 L.P.R.A. § 402f)

(f) Delegar a los inspectores de sustancias controladas las facultades correspondientes a un agente del orden público, las cuales incluyan, entre otras: la facultad de tener, poseer, portar, transportar y conducir armas de fuego bajo las disposiciones de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como “*Ley de Armas de Puerto Rico*” [Nota: Derogada por la Ley Núm. 404-2000; derogada y sustituida por la Ley Núm. 168-2019, “*Ley de Armas de Puerto Rico de 2020*”] la facultad para efectuar arrestos, para cumplir y diligenciar órdenes de allanamiento y citaciones, la facultad para incautarse de propiedad de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 512 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, y la facultad para tomar juramentos y declaraciones juradas, así como facultades relacionadas con los trámites del registro de fabricantes, distribuidores y dispensadores; y cualesquiera otras que estime necesarias o convenientes.

c. Ley Núm. 168 del 11 de diciembre de 2019, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Armas de Puerto Rico*

Artículo 2.05. — Personas Exentas del Requisito de Licencia de Armas para Usar Armas. (25 L.P.R.A. § 462d)

Los agentes del orden público podrán usar las armas asignadas por el gobierno sin licencia. Además, los miembros de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos y de la Guardia Nacional de Puerto Rico podrán usar sin licencia aquellas armas que le asignen dichos cuerpos mientras se encuentren en funciones oficiales. Todo agente del orden público que porte armas será adiestrado en el uso y manejo de armas por funcionarios o contratistas de las agencias que los emplean que estén cualificados para certificar el uso, manejo y medidas de seguridad de armas de fuego. Será deber de la agencia que emplea a dicho agente someter una certificación al Comisionado de que el adiestramiento aquí establecido se ha llevado a cabo. La frecuencia de dichos adiestramientos será determinada por el Comisionado conforme a la reglamentación aplicable.

d. Reglamento Interno para el Uso y Manejo de Armas de Fuego y Municiones del Departamento de Salud del 21 de abril de 2023

Capítulo VIII PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO DE TIRO

Artículo 5 Aprobación del adiestramiento

1. Todo empleado autorizado será responsable de estar debidamente adiestrado en el uso y manejo del arma de reglamento asignada.
2. El Curso Práctico de Tiro deberá ser aprobado con una puntuación mínimo de setenta por ciento (70%) en todas sus partes. Si el mismo no aprueba el curso inicial, se le proveerá cuatro (4) adiestramientos adicionales. Si después de los adiestramientos adicionales el empleado no aprueba el Curso Práctico, se procederá a desarmar o se le denegará su solicitud, según aplique.
3. Todo empleado autorizado tendrá que asistir a cuatro (4) prácticas de tiro al año, de las cuales dos (2) deberán incluir tiro nocturno. Los adiestramientos serán los suministrados por el Departamento. Es indispensable cumplir con esta disposición como requisito para renovar o mantener la autorización de uso de arma de reglamento.
4. Los adiestramientos serán provistos durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año o aquellas fechas hábiles para el mismo. Los empleados autorizados serán responsables de solicitar los adiestramientos necesarios en las fechas estipuladas.
5. Si por causa justificada el empleado no pudiera asistir a las clases de tiro, se podrá coordinar una fecha alterna para ofrecer el adiestramiento. Si el empleado no cumple con el adiestramiento requerido, se procederá con su desarme y se cumplirá con el procedimiento disciplinario correspondiente.
6. Todo empleado que no cumpla con el programa de adiestramiento anual será desarmado y podrá ser designado a labores administrativas hasta que pueda volver a tomar los adiestramientos y aprobar los mismos.

En caso de que por segunda ocasión un empleado autorizado no apruebe los adiestramientos, se elevara el caso a consulta en la Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos para delimitar las alternativas o pasos a seguir.

CONCLUSIÓN

El análisis de los documentos y la información recopilada durante nuestra investigación es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades detalladas en este informe.

De conformidad con la prueba que obra en el expediente, la OIG concluyó que, durante los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, así como entre el 1 de

enero y el 31 de diciembre de 2023, el Departamento de Salud no proporcionó a todos sus empleados los adiestramientos obligatorios sobre el uso, manejo y medidas de seguridad de armas de fuego. El análisis realizado indica que sólo una parte de los empleados de la Oficina de Investigaciones cumplió con los adiestramientos reglamentarios, dejando a un porcentaje significativo de personal sin la capacitación requerida.

Lo anterior es contrario a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Núm. 81-1912, que establece que la reestructuración del DS no puede ser contraria a otras disposiciones legales y, a que los inspectores del DS son agentes del orden público que deben ser adiestrados anualmente en el uso, manejo y medidas de seguridad de armas de fuego, según dispuesto en la Ley Núm. 67 (Ley de ASSMCA), Ley Núm. 4 (Ley de Sustancias Controladas), Ley Núm. 168 (Ley de Armas), el Reglamento Núm. 9172 (Reglamento para Administrar la Ley de Armas del NP) y el Reglamento Interno para el Uso y Manejo de Armas de Fuego y Municiones del Departamento de Salud del 21 de abril de 2023.

Las acciones y/o omisiones del DS, no solo son contrarias al citado estado de derecho vigente, sino que además colocan a los empleados y/o funcionarios del Gobierno de Puerto Rico y a la ciudadanía en general, en grave riesgo de recibir daños a su integridad física e incluso a la pérdida de vidas, lo que eventualmente pudiera conllevar a demandas y/o pleitos contra el Estado. Reiteramos que, conforme a la OA-569 del 2023 (vigente), los inspectores del DS ejercen funciones de alto riesgo como las investigaciones criminales que envuelven peligro a la salud pública, lo que hace sumamente necesario el que éstos reciban adiestramientos periódicos en el uso, manejo y medidas de seguridad de las armas de fuego que portan a diario.

En virtud de los deberes, facultades y poderes conferidos en el Artículo 7 (r) y (x) de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conforme al Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora, para que tome las medidas correctivas correspondientes ante el incumplimiento de las normativas aplicables a los adiestramientos sobre el uso, manejo y medidas de seguridad de armas de fuego y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG, de poder realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción, cualquier acción correctiva u otras delegadas. En cuanto a ello, será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas, para evitar que situaciones como las comentadas en el presente informe se repitan.

RECOMENDACIONES

Al Secretario del DS:

1. Imparta instrucciones a los funcionarios para garantizar que se cumpla su deber legal, y supervise el que dicha entidad provea a sus inspectores los adiestramientos requeridos por ley y reglamento para el uso, manejo y medidas de seguridad de armas de fuego que no hayan sido provistos. Recomendamos que fije un término en conformidad y cumplimiento a lo establecido en el precitado Reglamento Núm. 9172.

El DS debe proceder con las acciones correctivas de estas recomendaciones, a partir del día siguiente al recibo de la solicitud del Plan de Acción Correctiva (PAC). El incumplimiento con esta recomendación será considerado como criterio suficiente para iniciar un proceso administrativo, conforme con la Ley Núm. 15-2017, antes citada y sus reglamentos. Independientemente a la documentación suministrada por DS, durante el seguimiento al PAC, se podrán realizar visitas sin aviso previo, para validar o confirmar el cumplimiento o determinar incumplimiento con el PAC.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017 antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 20 de febrero de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIGI
Inspectora General



Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina, LL.M, CIGI
Director Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov